



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 032-2019-2-5345-AC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A GOBIERNO
REGIONAL LORETO**

BELEN-MAYNAS-LORETO

**"OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA
EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS
FORESTALES EN LA MODALIDAD DE PERMISOS
FORESTALES EN PREDIOS PRIVADOS CON FINES
MADERABLES EN LA PROVINCIA DE UCAYALI,
LORETO"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

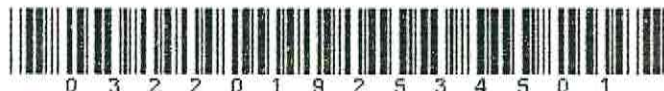
TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

SEPTIEMBRE - 2019



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**



INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2019-2-5345

«OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN LA MODALIDAD DE PERMISOS FORESTALES EN PREDIOS PRIVADOS CON FINES MADERABLES EN LA PROVINCIA DE UCAYALI, LORETO»

ÍNDICE



	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	8
	Información carente de veracidad insertada en informes técnicos que sustentaron el otorgamiento de permisos para habilitar el aprovechamiento de recursos forestales en predios privados permitieron la extracción ilegal de 15 740,942 m ³ de madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto.	
IV.	CONCLUSIONES	22
V.	RECOMENDACIONES	23
VI.	APÉNDICES	24

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPER "

08 ENE 2020

LUZ PEZO VELA

C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG

FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2019-2-5345
«OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN LA MODALIDAD DE PERMISOS FORESTALES EN PREDIOS PRIVADOS CON FINES MADERABLES EN LA PROVINCIA DE UCAYALI, LORETO»
ANTECEDENTES
1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Loreto, en adelante «Entidad», corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 057-2019-CG de 15 de febrero de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5345-2019-002. Mediante oficio n.° 0357-2019-GRL/OCI de 10 de junio de 2019 se comunicó al titular de la Entidad el inicio de la auditoría.

2. OBJETIVOS
Objetivo general

Determinar si en el procedimiento de otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales en la modalidad de permisos para predios privados con fines maderables se ha realizado de acuerdo a la normativa forestal aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales en la modalidad de permisos para predios privados con fines maderables se ha cumplido con verificar la exactitud de la información presentada por el administrado en los planes de manejo forestal así como el cumplimiento de todos los requisitos administrativos establecidos en la normativa.
- Verificar si ante el incumplimiento de los compromisos/obligaciones establecidas para los titulares de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales para predios privados con fines maderables, la Entidad ha cumplido con aplicar las consecuencias jurídicas correspondientes según la normativa de la materia.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al procedimiento para el otorgamiento de permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada realizado por la Oficina Desconcentrada Provincial de Ucayali de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016; la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada «Auditoría de Cumplimiento» y el «Manual de

Auditoria de Cumplimiento» aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG vigentes desde el 2 de enero de 2015; modificada con las Resoluciones de Contraloría n.ºs 362 y 407-2017-CG de 29 de septiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente; y, Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al procedimiento para el otorgamiento de permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada correspondiente al periodo de 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2018, que obran en los archivos de la Oficina Desconcentrada Provincial de Ucayali, y en la Autoridad Regional Ambiental de Loreto.

Cabe precisar que, con el fin de cumplir el objetivo del servicio de control, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoria.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad fue creada bajo la nomenclatura de Consejo Transitorio de Administración Regional (CTAR) mediante Decreto Ley n.º 25432 de 5 de abril de 1992. Asimismo, en el marco de la Constitución Política del Estado de 1993 modificada con Ley n.º 27680 de 7 de marzo de 2002 se establece una nueva regulación para la descentralización y se reconoce la creación de las regiones así como sus competencias. Finalmente, la Ley de Bases de la Descentralización (Ley n.º 27783 de 17 de junio de 2002) establece las reglas del proceso de descentralización para la conformación de las regiones, y luego de la publicación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley n.º 27867 de 16 de noviembre de 2002) se convocó a elecciones regionales y municipales el 17 de noviembre de 2002 en cada uno de los 24 departamentos de la república y en la provincia constitucional del Callao mediante Decreto Supremo n.º 021-2002-PCM de 19 de marzo de 2002. Fue así que, como resultado del proceso electoral, las nuevas autoridades regionales de Loreto iniciaron su gestión el 1 de enero de 2015.

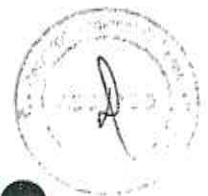
Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es una persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal. Su organización y funcionamiento se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley n.º 27867).

Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo socio-económico regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local.

Funciones

- Función Normativa y Reguladora: Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios públicos de su competencia.



- Función de planeamiento: Diseñando políticas, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Función administrativa y ejecutora: Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- Función de promoción de las inversiones: Promover, incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar la transformación de los elementos de la biodiversidad, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- Función de supervisión, evaluación y control: Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

«Organizar y conducir la gestión pública regional, orientada a mejorar la calidad de vida de la población contribuyendo al desarrollo sostenible e integral de la región»

Visión

«Loreto al 2021 es una región amazónica cuya población ha satisfecho sus necesidades básicas y ejerce plenamente sus derechos fundamentales. Esta conducida por gobiernos modernos y eficientes, que gestionan oportunamente la ocurrencia de conflictos sociales y desastres naturales. Loreto ha integrado sus fronteras, desarrollando infraestructura para la conectividad y la provisión de energía, ha consolidado su crecimiento económico sobre la base del turismo y la producción diversificada, aprovechando sosteniblemente sus recursos naturales».

Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos institucionales priorizados a alcanzar por la Entidad se dividieron según dimensiones: Derechos Sociales, Acceso a Servicios, Gobernabilidad Democrática, Economía para el Crecimiento, Infraestructura para la integración, Recursos Naturales y Riesgo frente a Desastres. A continuación se detallan aquellas relacionadas con la materia examinada:

Recursos Naturales

- Conservar los bosques y la diversidad biológica en la región.
- Conservar las cuencas hidrográficas de Loreto.

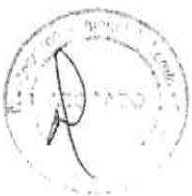
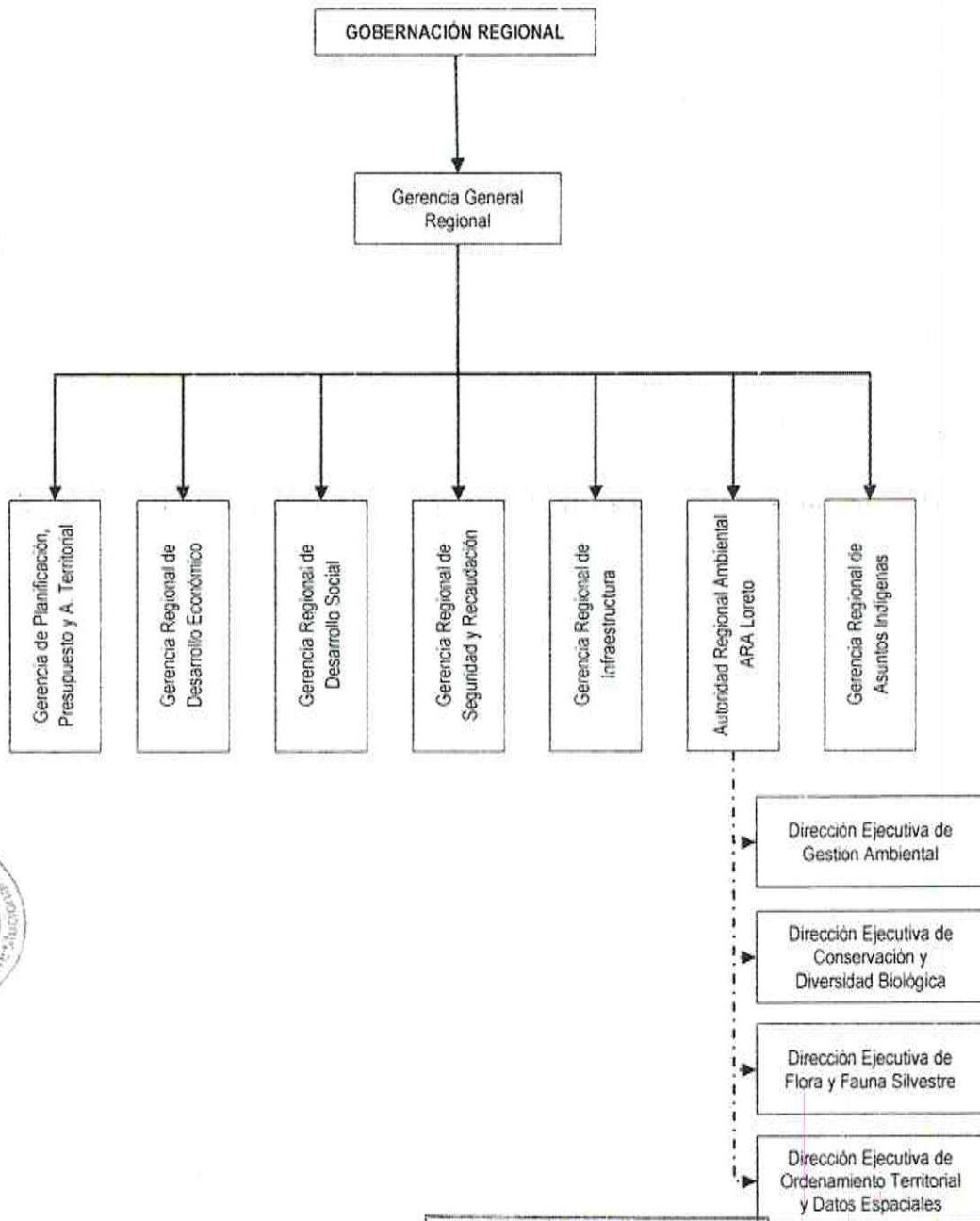
Estructura orgánica

La estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto fue aprobada con Ordenanza Regional n.° 017-2016-GRL-CR de 25 de julio de 2016¹, la misma que se presente en el gráfico n.° 1.



¹ Vigente hasta el 14 de septiembre de 2017.

Gráfico n.° 1
Organigrama del Gobierno Regional de Loreto
Actualizado al 2017



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

[Firma]

08.ENE.2020

LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto – Sede central para los periodos 2017 y 2018, se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Loreto**

Rubro	2017			2018		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	214 376 833	188 061 256	87.70	178 681 936	172 739 954	96.67
Recursos Directamente Recaudados	12 430 199	6 955 954	56.00	10 518 073	5 673 264	53.94
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	122 964 498	95 764 798	77.90	90 134 566	83 425 068	92.56
Donaciones y Transferencias	1 289 075	474 567	36.80	2 434 690	1 139 801	46.82
Recursos Determinados						
- Canon, Sobre canon, Regalias Rentas de Aduanas y Participaciones	36 025 728	14 340 045	99.66	48 208 038	37 381 670	77.54
Total Ingresos	387 086 333	305 596 621	78.90	329 977 303	300 359 758	91.02
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	21 226 250	21 202 562	99.89	22 201 920	22 175 190	99.88
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 007 279	2 951 040	98.13	3 855 520	3 643 435	94.50
Bienes y Servicios	63 373 073	57 551 139	90.81	59 066 509	51 686 150	87.51
Donaciones y Transferencias	0	0	0	500	500	100
Otros Gastos	1 150 720	432 300	37.57	874 026	837 141	95.78
Donaciones y Transferencias	2 569 637	1 721 062	66.98	3 052 899	2 825 093	92.54
Adquisición de Activos no Financieros	279 808 364	217 150 193	77.61	236 022 840	215 330 490	91.23
Adquisición de Activos Financieros	4 087 152	0	0	138 914	0	0
Otros Gastos de Capital	6 571 867	4 588 325	69.82	4 264 675	3 362 260	78.84
Servicio de la Deuda Pública	5 291 991	0	0	0	0	0
Total gastos	387 086 333	305 596 621	78.95	329 977 303	300 359 758	91.01

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993, vigentes desde el 1 de enero de 1994
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 de 11 de abril de 2001.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004; vigente durante el periodo a examinar.
- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley n.º 28693 de 21 de marzo de 2006 y modificatorias.
- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 1 de marzo de 2012 y modificatorias.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867 de 18 de noviembre de 2002.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2016-GRL-CR de 25 de julio de 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto aprobado con Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de septiembre de 2017.

Normas sobre gestión de recursos forestales

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley n.° 29763, vigentes desde el 1 de octubre de 2015.
- Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, vigente desde el 1 de octubre de 2015.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Legislativo n.° 276 de 25 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 19 de enero de 1990.
- Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1057 de 21 de junio de 2009.
- Reglamento de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificatorias.

Normas de control

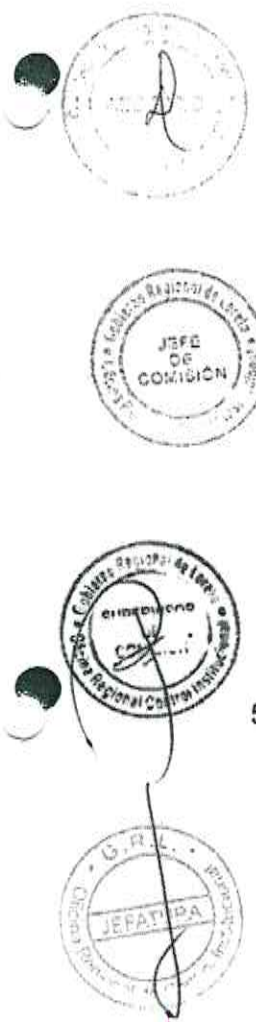
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, modificada con Ley n.° 29743 de 9 de julio de 2011.
- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII «Auditoría de Cumplimiento» y numeral 151, (I,5) del «Manual de Auditoría de Cumplimiento» aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el apéndice n.° 1.

La cédula de comunicación de la desviación de cumplimiento, se incluyen en el apéndice n.° 2; asimismo, la evaluación de la intervención del auditado en los hechos observados se encuentra en el apéndice n.° 3.



6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron aspectos relevantes que se exponen a continuación:

1. Efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Al amparo de la dispuesto en el numeral 151 del Manual de Auditoría de Cumplimiento (aprobado con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG vigente desde el 2 de enero de 2015, modificado con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018) para el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento se consideró que no corresponde la evaluación de la estructura de control interno, toda vez que dentro de los alcances de la auditoría se comprendieron operaciones realizadas en un área que a la fecha forma parte de una nueva Gerencia Regional con una estructura funcional diferente. En efecto, mediante Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 1 de junio de 2018, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Entidad, en virtud a lo cual la Oficina Desconcentrada de Ucayali (área relacionada directamente con la materia examinada) dejó de pertenecer a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y pasó a formar parte de la nueva Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, donde además cuenta con otras áreas subordinadas.



III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN N.º 1

INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD INSERTADA EN INFORMES TÉCNICOS QUE SUSTENTARON EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA HABILITAR EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN PREDIOS PRIVADOS PERMITIERON LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE 15 740,942 m³ DE MADERA Y DAÑO EN LA COBERTURA BOSCOsa DE LA REGIÓN LORETO.

De la revisión a la documentación relacionada con los permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada (en adelante, «permisos forestales en predios privados») otorgados por la Oficina Desconcentrada Provincial de Ucayali (en adelante, la «OD Ucayali») de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (en adelante, la «ARA Loreto») en el ejercicio 2017, se evidenciaron los siguientes hechos: i) que, se otorgaron diferentes permisos forestales en predios privados de la provincia de Ucayali - región Loreto, sobre la base de informes técnicos elaborados por personal de la OD Ucayali, en el que se reportaron la ejecución de inspecciones oculares a los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados, emitiéndose opinión favorable sobre su contenido y para su aprobación; ii) que, como resultado de la supervisión efectuada por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, el «Osinfor») en las áreas de los permisos forestales otorgados, se verificó que la información contenida en los Planes de Manejo Forestal carecían de veracidad, al comprobarse en campo la inexistencia de los árboles aprovechables declarados en el documento; desvirtuándose de esta manera lo reportado en los informes técnicos elaborados por personal de la OD Ucayali; iii) que, pese a la inexistencia de árboles en las áreas de los permisos forestales, Osinfor identificó reportes de extracción y movilización de recursos forestales procedentes de dichas áreas, situación incongruente que permite inferir que fueron extraídos de áreas no autorizadas amparados por los permisos forestales irregularmente otorgados.

Los hechos expuestos contravienen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley n.º 29763) y el Reglamento para la Gestión Forestal (aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI) que regulan la formulación de planes de manejo forestal y los permisos forestales en predios privados; asimismo, los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la Aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con Fines Maderables (aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE) donde se define el concepto y finalidad de una inspección ocular a Planes de Manejo Forestal y se regula el procedimiento y formalidades para su ejecución.

Estos hechos permitieron la extracción ilegal de 15 740,942 m³ madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto y se produjo debido a que el personal de la OD Ucayali, sin observar las disposiciones legales de su función pública, emitió informes técnicos con información carente de veracidad respecto a la ejecución de la inspección ocular y respecto a la conformidad de los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados con el objeto de sustentar su aprobación y el otorgamiento de permisos forestales que fueron utilizados para fines ilícitos.

A continuación se describen los hechos evidenciados:

ANTECEDENTES

1. De la Autoridad Regional Ambiental de Loreto

Según el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley n.° 27867) los gobiernos regionales tienen como funciones específicas en materia agraria, entre otros: «q) otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales... así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional».

En ese contexto, con **Ordenanza Regional n.° 012-2015-GRL-CR** publicada el 13 de noviembre de 2015, se aprobó la creación de la ARA Loreto como un órgano de línea y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de flora y fauna silvestre de Loreto. Su estructura orgánica comprendía una Gerencia Regional como órgano de dirección, cuatro (4) direcciones ejecutivas y ocho (8) oficinas desconcentradas con competencia provincial, según los detalles que se precisan a continuación:

Cuadro n.° 1
Estructura orgánica interna de la ARA Loreto

Órgano de Dirección	Órganos de Línea	Órganos Desconcentrados
Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto	1. Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental 2. Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre 3. Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica. 4. Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales	1. Oficina Desconcentrada Maynas de la ARA Loreto 2. Oficina Desconcentrada Alto Amazonas de la ARA Loreto 3. Oficina Desconcentrada Ucayali de la ARA Loreto 4. Oficina Desconcentrada Requena de la de la ARA Loreto 5. Oficina Desconcentrada Loreto de la de la ARA Loreto 6. Oficina Desconcentrada Ramón Castilla de la de la ARA Loreto 7. Oficina Desconcentrada Datem del Marañón de la ARA Loreto 8. Oficina Desconcentrada Putumayo de la de la ARA Loreto

Fuente: Ordenanza Regional n.° 012-2015-GRL-CR de 13 de noviembre de 2015

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, con la finalidad de cumplir el objetivo de la Auditoría de Cumplimiento y estando al carácter selectivo del control gubernamental, la comisión auditora revisó una muestra de los expedientes administrativos que contienen la documentación de los procedimientos de otorgamiento de permisos forestales en predios privados correspondientes a la provincia de Ucayali - región Loreto, circunscripción territorial donde ejerce competencia como autoridad forestal, la OD Ucayali de la ARA Loreto.

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS FORESTALES

2. De los Planes de manejo forestal y la inspección ocular de su contenido

Según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la autoridad regional y de fauna silvestre otorga permisos forestales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales o bosques secundarios, previa aprobación de Plan de Manejo Forestal²; y, más específicamente, de la

² Es un instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsable del titular y el regente según corresponda (artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal).

aprobación de un Plan Operativo³, respecto al cual debe realizarse una inspección ocular con la finalidad de verificar en campo la veracidad de la información que contiene⁴.

3. Del procedimiento de otorgamiento de permisos forestales

De la revisión efectuada a los expedientes administrativos de la muestra, se determinó que durante el ejercicio 2017 y 2018, distintos propietarios de la circunscripción territorial de la provincia de Ucayali, solicitaron el otorgamiento de permisos forestales para el aprovechamiento de recursos forestales de sus respectivos predios privados, presentando para tal finalidad el Plan Operativo correspondiente.

En ese sentido, personal de la OD Ucayali emitió informes técnicos, reportando la realización de las inspecciones oculares que exige la normativa; y, en virtud a ello, emitió opinión favorable respecto al contenido y aprobación de los Planes Operativos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2 Informes Técnicos de evaluación de Plan Operativo e Inspección Ocular

Table with 4 columns: N.º, Predio Rústico vinculado al Plan Operativo, N.º, Emisor, and Resultados. It contains two rows of data regarding forest management plans and technical reports.

3 Los Planes de Manejo Forestal pueden ser de los siguientes tipos: i) Plan General de Manejo Forestal; ii) Plan de Manejo Forestal Intermedio; iii) Plan Operativo; y, iv) Declaración de Manejo (artículo 56° del Reglamento para la Gestión Forestal)

4 Según lo establecido en el artículo 88° del Reglamento para la Gestión Forestal concordante con el literal y) del numeral 5.1 y numeral 5.3.1 de los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la Aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con fines Maderables.

N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Detalles del Informe Técnico		
		N.º	Emisor	Resultados
				<ul style="list-style-type: none"> - Se tuvo como criterio de evaluación, toma de datos (diámetro, altura comercial y la georeferenciación de los árboles). - Durante la inspección ocular se verificaron un total de 15 árboles de las especies declaradas en el expediente técnico. - Mediante acta de finalización de inspección ocular (...) se dio por finalizado y se tomó un punto referencial dentro de la parcela al último árbol evaluado (...) <p>«9. Recomendación</p> <p>9.1. Habiendo cumplido con los requisitos establecidos, y no existiendo superposición de área, se recomienda a la Oficina Desconcentrada Provincial de la Autoridad Regional Ambiental-Ucayali, emitir la resolución jefatural aprobando el Plan Operativo (...)</p>
3	Predio Rústico «Fundo Dos Hermanos» de Tercero Trigozo Cuelles.	N° 014-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV de 25 de abril de 2017 (apéndice n.º 6)	Lion Max Armas Vela, personal de la OD Ucayali.	<p>«8. Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - El expediente técnico del PO presentado, proporcionó información de gabinete para poder preparar el trabajo de campo, haciendo mención de los individuos de la especie Cumala y Copaiba a verificar (...) - Mediante acta de inicio de la inspección ocular al área del Plan Operativo de 29 de marzo de 2017, se dio inicio y se tomó un punto referencial dentro de la parcela al primer árbol evaluado (...) - Se tuvo como criterio de evaluación, toma de datos (diámetro, altura comercial y la georeferenciación del árbol). - Durante la inspección ocular se verificaron un total de 31 árboles de las especies declaradas en el expediente técnico. - Mediante acta de finalización de inspección ocular al área del PO de 29 de marzo (...) se dio por finalizado y se tomó un punto referencial dentro de la parcela al último árbol evaluado (...) <p>«9. Recomendación</p> <p>9.1. Habiendo cumplido con los requisitos establecidos, y no existiendo superposición de área, se recomienda a la Oficina Desconcentrada Provincial de la Autoridad Regional Ambiental-Ucayali, emitir la Resolución Jefatural aprobando el Plan Operativo (...)</p>
4	Predio Rústico «Selva Alegre» de Carmen Lulu Torres Carranza	N° 013-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV de 25 de abril de 2017 (apéndice n.º 7)	Lion Max Armas Vela, personal de la OD Ucayali.	<p>«8. Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - El expediente técnico del Plan Operativo presentado, proporcionó información de gabinete para poder preparar el trabajo de campo, haciendo mención de los individuos de la especie Cumala y Copaiba a verificar (...) - Mediante acta de inicio de la inspección ocular al área del Plan Operativo de 28 de marzo de 2017 (...), se da inicio y se tomó un punto referencial dentro de la parcela al primer árbol evaluado (...) - Se tuvo como criterio de evaluación, toma de datos (diámetro, altura comercial y la georeferenciación de los árboles). - Durante la inspección ocular se verificaron un total de 48 árboles de las especies declaradas en el expediente técnico. - Mediante acta de finalización de inspección ocular (...) se dio por finalizado y se tomó un punto referencial dentro de la parcela al último árbol evaluado (...) <p>«9. Recomendación</p> <p>9.1. Habiendo cumplido con los requisitos establecidos, y no existiendo superposición de área, se recomienda a la Oficina Desconcentrada Provincial de la Autoridad Regional</p>

N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Detalles del Informe Técnico		
		N.º	Emisor	Resultados
5	Predio Rústico «La Pampa» de Zoila Ahuanari Monteluis	N° 086-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV de 5 de setiembre de 2017 (apéndice n.º 8)	Lion Max Armas Vela, personal de la OD Ucayali.	<p>Ambiental-Ucayali, emitir la resolución jefatural aprobando el Plan Operativo (...)</p> <p>«8. Conclusiones»</p> <ul style="list-style-type: none"> - El expediente técnico del Plan Operativo presentado, proporcionó información de gabinete para poder preparar el trabajo de campo, haciendo mención de los individuos de la especie a verificar (...) - Mediante acta de inicio de la inspección ocular al área del Plan Operativo de 10 de mayo de 2017 (...), se da inicio y se tomó un punto referencial dentro de la parcela al primer árbol evaluado (...) - Se tuvo como criterio de evaluación, toma de datos (diámetro, altura comercial y la georreferenciación de los arboles). - Durante la inspección ocular se verificaron un total de 20 árboles de las especies declaradas en el expediente técnico. - Mediante acta de finalización de inspección ocular (...) se dio por finalizado y se tomó un punto referencial dentro de la parcela al último árbol evaluado (...) <p>«9. Recomendación»</p> <p>9.1. Habiendo cumplido con los requisitos establecidos, y no existiendo superposición de área, se recomienda a la Oficina Desconcentrada Provincial de la Autoridad Regional Ambiental-Ucayali, emitir la resolución jefatural aprobando el Plan Operativo (...)</p>

Fuente: Expedientes de Permisos Forestales en Predios Privados (provincia de Ucayali).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse del cuadro precedente, en todos los casos el señor **Lion Max Armas Vela**, personal de la OD Ucayali, reportó que realizó la inspección ocular en las áreas de los Planes Operativos, dejando constancia en acta del inicio y la finalización del procedimiento, así como de los recursos forestales encontrados en campo y los datos que fueron recopilados, con lo que se dio conformidad a la información presentada en el mencionado documento de gestión (Plan Operativo), recomendando finalmente su aprobación.

Fue en mérito a los mencionados informes técnicos que, mediante la emisión de una resolución jefatural, el jefe de la OD Ucayali procedió a la aprobación de los Planes Operativos y permisos forestales correspondientes, conforme a los detalles que se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Aprobación de Planes Operativos

N.º	Predio Rústico vinculado al Plan Operativo	Resolución	Autoridad que suscribe	Decisión
1	Predio Rústico «Fundo Omar» de Olguer Mori Sajami	Resolución Jefatural n.º 010-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI (16 de marzo de 2017) (apéndice n.º 4)	Jhon Lao Chung Amasifuen (jefe de la OD Ucayali)	«Se resuelve: Aprobar el Plan Operativo y otorgar el permiso correspondiente al señor Olguer Mori Sajami, para el aprovechamiento forestal con fines comerciales y/o industriales...»
2	Predio Rústico «Parcela n.º 32» de Fernando Javier Campos Salles	Resolución Sub Directoral n.º 017-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI (3 de abril de 2017) (apéndice n.º 5)	Jhon Lao Chung Amasifuen (jefe de la OD Ucayali)	«Se resuelve: Aprobar el Plan Operativo y otorgar el permiso correspondiente al señor Fernando Javier Campos Salles, para el aprovechamiento forestal con fines comerciales y/o industriales...»

3	Predio Rústico «Fundo Dos Hermanos» de Tercero Trigozo Cuelles	Resolución Sub Directoral n.º 024-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI (25 de abril de 2017) (apéndice n.º 6)	Jhon Lao Chung Amasifuen (jefe de la OD Ucayali)	«Se resuelve: Aprobar el Plan Operativo y otorgar el permiso correspondiente al señor Tercero Trigozo Cuelles, para el aprovechamiento forestal con fines comerciales y/o industriales (...).»
4	Predio Rústico «Selva Alegre» de Carmen Lulú Torres Carranza	Resolución Sub Directoral n.º 025-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI (25 de abril de 2017) (apéndice n.º 7)	Jhon Lao Chung Amasifuen (jefe de la OD Ucayali)	«Se resuelve: Aprobar el Plan Operativo y otorgar el permiso correspondiente a la señora Carmen Lulú Torres Carranza, para el aprovechamiento forestal con fines comerciales y/o industriales...»
5	Predio Rústico «La Pampa» de Zoila Ahuanari Monteluis	Resolución Sub Directoral n.º 122-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI (5 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 8)	Jhon Lao Chung Amasifuen (jefe de la OD Ucayali)	«Se resuelve: Aprobar el Plan Operativo y otorgar el permiso correspondiente a la señora Zoila Ahuanari Monteluis, para el aprovechamiento forestal con fines comerciales y/o industriales...»

Fuente: Expedientes de Permisos Forestales en Predios Privados (provincia de Ucayali).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, en la misma fecha, el jefe de la OD Ucayali y los titulares de los predios rústicos solicitantes, procedieron a la suscripción de los permisos forestales, conforme a los detalles que se muestran a continuación:

Cuadro n.º 4
Permisos de Aprovechamiento Forestal en Predios Privados

N.º	Predio Rústico vinculado al permiso forestal	Nº de Permiso	Detalles
1	Predio Rústico «Fundo Omar» de Olguer Mori Sajami	16-LOR-CON/PER-FMP-2017-002 (16 de marzo de 2017) (apéndice n.º 4)	«[E]l permiso de aprovechamiento forestal ha sido elaborado (...) con arreglo a los términos y condiciones siguientes:
2	Predio Rústico «Parcela n.º 32» de Fernando Javier Campos Salles	16-LOR-CON/PER-FMP-2017-005 (3 de abril de 2017) (apéndice n.º 5)	Primero: Es materia del presente documento el permiso (...) para que el titular efectúe el aprovechamiento de productos forestales maderables (...)
3	Predio Rústico «Fundo Dos Hermanos» de Tercero Trigozo Cuelles	16-LOR-CON/PER-FMP-2017-008 (25 de abril de 2017) (apéndice n.º 6)	Segunda: El Titular tiene derecho exclusivo e intransferible de aprovechar y comercializar los productos forestales en el área materia del presente permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución del Plan Operativo por un periodo de un año (...)
4	Predio Rústico «Selva Alegre» de Carmen Lulú Torres Carranza	16-LOR-CON/PER-FMP-2017-009 (25 de abril de 2017) (apéndice n.º 7)	Quinta: El Titular se compromete a realizar el aprovechamiento forestal en las cantidades establecidas en el Plan Operativo correspondiente, materia del Plan de Manejo y a realizar el pago por derecho de aprovechamiento de los productos forestales (...)
5	Predio Rústico «La Pampa» de Zoila Ahuanari Monteluis	Nº 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-092 (5 de setiembre de 2017) (apéndice n.º 8)	

Fuente: Expedientes de Permisos Forestales en Predios Privados (provincia de Ucayali).
Elaborado por: Comisión Auditora.

“ES COPIA-FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”
08 ENE 2020
LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN DE OSINFOR

1.1. De los resultados de la Supervisión

Dentro del marco de sus competencias de supervisión y fiscalización, el Osinfor realizó acciones de inspección en campo en las áreas materia de permiso forestal. Los resultados de dichas acciones fueron comprendidas en diferentes informes de supervisión que el Osinfor puso en conocimiento de la Entidad. Los detalles se exponen a continuación:

Cuadro n.º 5
Resultados de las acciones de supervisión realizados por Osinfor

N.º	Permiso Supervisado	Nº de Informe	Informe de Supervisión Resultante	Madera extraída en mérito al permiso
			Detalles	
1	<p>Predio Rústico «Fundo Omar» de Olguer Mori Sajami</p> <p>Permiso n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-002 (16 de marzo de 2017)</p>	<p>Informe de Supervisión n.º 232-2017-OSINFOR/08.1.2 (29 de septiembre de 2017), comunicado a la OD Ucayali con oficio n.º 251-2018-OSINFOR/08.2.2 de 19 de abril de 2018 (apéndice n.º 9)</p>	<p>9. Análisis</p> <p>9.1. De la información documentaria</p> <p>9.1.1. Sobre la inspección ocular</p> <p>«Durante la supervisión (...) se ha constatado que el contenido del Informe Técnico n.º 006-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV elaborado por el bachiller Llon Máx Armas Vela, en el cual se detalla los resultados de la evaluación del expediente y del trabajo de campo, no resultan concordantes con los resultados encontrados (...) dado que durante el recorrido de supervisión, no se encontró (...) árboles codificados, ni trochas o senderos que indiquen la realización de censo (...) por lo tanto queda demostrado que la autoridad regional forestal no ha realizado inspección ocular en el área del Plan Operativo (...), es así que, lo consignado en el informe de inspección ocular carece de veracidad (...).»</p> <p>9.3 Censo Comercial</p> <p>«Se supervisión un total de 198 árboles (180 aprovechables y 18 semilleros) correspondiente a las especies <i>Virola sebifera</i> (Cumala) y <i>Guazuma crinita</i> (Bolaina) de los cuales ninguno existe en las coordenadas declaradas en el Plan Operativo.»</p> <p>9.4. Operaciones de Aprovechamiento</p> <p>9.4.2. Movilización de volúmenes de madera</p> <p>«(D)e acuerdo al balance de extracción (...) existe incongruencias con los resultados encontrados en campo, toda vez que no se evidenció acciones de aprovechamiento en el área del Plan Operativo, como son tocones, viales, campamentos, patios de trozas, al haberse movilizado un volumen maderable de 1887,083 m³ (...) por lo tanto queda demostrado que el volumen movilizado en el balance de extracción no proceden del área autorizada»</p> <p>9.9 Análisis de las gravedad del daño</p> <p>«Luego de haberse determinado (...) la existencia de un volumen injustificado de 1887,083 m³ (...) se analizará la gravedad del daño que esto implica (...)</p>	<p>1887,083 m³ (que implica la degradación de 14,63 ha de cobertura boscosa).</p>

			<p>En ese sentido, la extracción no autorizada representa aproximadamente 418 individuos no autorizados (...) en consecuencia, teniendo en cuenta el promedio de áreas boscosas que se degradan por cada árbol talado en condiciones de colina baja y áreas de no bosque amazónico (...) implica la degradación de 14,63 ha de cobertura boscosa, afectados por el aprovechamiento sin criterios de sostenibilidad»</p>	
2	<p>Predio Rústico «Parcela n.º 32» de Fernando Javier Campos Salles</p> <p>Permiso n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-005 de 3 de abril de 2017</p>	<p>Informe de Supervisión n.º 235-2017-OSINFOR/08.1.2 (29 de septiembre de 2017), comunicado a la OD Ucayali con oficio n.º 275-2018-OSINFOR/08.2.2 de 23 de abril de 2018. (apéndice n.º 10)</p>	<p>9. Análisis</p> <p>9.1. De la información documentaria (...)</p> <p>9.1.1. Sobre la inspección ocular</p> <p>«Durante la supervisión (...) se ha constatado que el contenido del Informe Técnico n.º 011-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAAYALI/LLMAV elaborado por el bachiller Lion Máx Armas Vela, en el cual se detalla los resultados de la evaluación del expediente y del trabajo de campo, no resultan concordantes con los resultados encontrados (...) dado que durante el recorrido de supervisión, no se encontró (...) árboles codificados, ni trochas o senderos que indiquen la realización de censo (...) por lo tanto queda demostrado que la autoridad regional forestal no ha realizado inspección ocular en el área del Plan Operativo (...), es así que, lo consignado en el informe de inspección ocular carece de veracidad (...).»</p> <p>9.3 Censo Comercial</p> <p>«Se supervisión un total de 159 árboles (144 aprovechables y 15 semilleros) correspondiente a la especie <i>Virola sebifera</i> (Cumala) de los cuales ninguno existe en las coordenadas declaradas en el Plan Operativo».</p> <p>9.4. Operaciones de Aprovechamiento</p> <p>9.4.2. Movilización de volúmenes de madera</p> <p>«[D]e acuerdo al balance de extracción (...) existe incongruencias con los resultados encontrados en campo, toda vez que no se evidenció acciones de aprovechamiento en el área del Plan Operativo, como son tocones, viales, campamentos, patios de trozas, al haberse movilizado un volumen maderable de 3000,028 m³ de madera (...) por lo tanto queda demostrado que el volumen movilizado en el balance de extracción no proceden del área autorizada (...).</p> <p>9.9 Análisis de las gravedad del daño</p> <p>«Luego de haberse determinado (...) la existencia de un volumen injustificado de 3000,028 m³ de acuerdo al balance de extracción (...) se analizará la gravedad del daño que esto implica (...).</p> <p>[L]a extracción no autorizada representa aproximadamente 663 individuos no autorizados (...) teniendo en cuenta el promedio de áreas boscosas que se degradan por cada árbol talado en condiciones de colina baja y áreas de no bosque amazónico (...) implica la degradación de 23,21 ha de cobertura boscosa, afectados por el aprovechamiento sin criterios de sostenibilidad».</p>	<p>3000,028 m³ (que implica la degradación de 23.21 ha de cobertura boscosa).</p>
3	<p>Predio Rústico «Fundo Dos Hermanos» de Tercero Trigozo Cuelles</p>	<p>Informe de Supervisión n.º 368-2017-OSINFOR/08.1.2 (21 de diciembre de 2017), comunicado a la OD Ucayali con oficio</p>	<p>8. Resultados</p> <p>«[S]e programaron evaluar 220 árboles de condición aprovechable, de los cuales 6 se evidenciaron en pie, 1 caído natural y 158 árboles no existen conforme a sus códigos y coordenadas UTM (...) consignadas en el Plan Operativo.</p>	<p>3301,00 m³ (que implica la degradación de 25,55 ha de cobertura boscosa).</p>

<p>Permiso n.° 16-LOR- CON/PER-FMP- 2017-008 (25 de abril de 2017)</p>	<p>n.° 374-2018- OSINFOR/08.2.2 de 30 de abril de 2018 (apéndice n.° 11)</p>	<p>[R]especto a los árboles semilleros, se programaron la evaluación de 56 árboles, de los cuales 2 se evidenciaron en pie y 41 no existen conforme a sus códigos y coordenadas UTM (...) consignadas en el Plan Operativo.</p> <p>Por otro lado, debido a la inaccesibilidad en algunos sectores de la Parcela de Corta, no fue posible la evaluación de 68 árboles (...); sin embargo, se colige la inexistencia de aprovechamiento forestal en el área de la Parcela de Corta.</p> <p>9. Análisis (...) 9.2. Información documentaria 9.2.1. Sobre la inspección ocular «Durante la supervisión (...) se ha constatado que el contenido del Informe Técnico n.° 014-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV fue elaborado por el bachiller Lion Máx Armas Vela, personal que desarrolló la inspección ocular (...) en dicho informe se detalla los resultados del expediente y del trabajo de campo, los cuales no resultan concordantes con los resultados encontrados (...) dado que durante la diligencia de supervisión no se encontró (...) los árboles codificados, ni trochas o senderos que indiquen la realización de censo (...) por lo tanto queda demostrado que la autoridad regional forestal ha realizado la inspección ocular de forma irregular en el área del Plan Operativo (...), es así que, lo consignado en el informe de inspección ocular carece de veracidad (...)</p> <p>9.5. Operaciones de Aprovechamiento 9.5.1. Movilización de Volumen de Madera «En las area del Plan de Corta no existen indicios de aprovechamiento forestal, no se evidenció tocones, viales, operaciones de corta, campamento ni patios de acopio; el área de la Parcela de Corta se superpone a cultivos agrícolas, los cuales habrían sido instalados anterior a la vigencia del permiso forestal.</p> <p>[S]in embargo, el volumen movilizado reportado en el balance de extracción no es congruente con lo evidenciado en campo, toda vez que éste (balance de extracción) refiere la movilización de 3301,00 m³ cuando en campo el titular no justifica su movilización por no existir evidencias de aprovechamiento forestal».</p> <p>9.10. Análisis de la gravedad del daño «[S]e ha determinado que el total del volumen movilizado proviene de una extracción no autorizada, que es de 3301,00 m³ teniendo en cuenta el rendimiento en volumen comercial promedio por árbol, habría implicado la tala estimada en 730 individuos sin ninguna planificación y sin considerar los criterios técnicos del manejo forestal; hecho que habría originado la degradación de 25,55 ha de cobertura boscosa».</p>	
--	--	---	--

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAREL"

08 ENE 2020

LUZ PEZO VELA
C.P. 17998 - R.C. N° 383-2019-CG

FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

4	<p>Predio Rústico «Selva Alegre» de Carmen Lulú Torres Carranza</p> <p>Permiso n.° 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-009 (25 de abril de 2017)</p>	<p>Informe de Supervisión n.° 292-2017-OSINFOR/08.1.2 (7 de noviembre de 2017), comunicado al OCI del Gobierno Regional de Loreto con oficio n.° 851-2018-OSINFOR/08.2.2 de 12 de septiembre de 2018 (apéndice n.° 12)</p>	<p>9. Análisis</p> <p>9.2. De la información documentaria</p> <p>9.1.1. Sobre la inspección ocular</p> <p>«Se advierte que la inspección ocular llevada a cabo (...) por el bachiller Llon Máx Armas Vela en la cual confirmó la existencia de 15 árboles (12 aprovechables y 3 semilleros) de <i>Copaifera reticulata</i> (Copaiba) y 33 árboles (25 aprovechables y 8 semilleros) de <i>Guazuma crinita</i> (Bolaina) no coincide con los resultados de la supervisión dado que no existen los árboles declarados en el Plan Operativo.</p> <p>De esta manera el Informe Técnico n.° 013-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV elaborado por el bachiller Llon Máx Armas Vela el cual recomendó la aprobación de las especies solicitadas en el Plan Operativo, se ha elaborado sobre la base de árboles no existentes en campo».</p> <p>9.3 Censo Comercial</p> <p>«[L]a muestra programada a evaluar para el presente permiso es de 142 árboles aprovechables y 35 árboles semilleros (...). De lo antes expuesto se tiene; 61 árboles (50 aprovechables y 11 semilleros) de <i>Copaifera reticulata</i> (Copaiba) y 116 árboles (92 aprovechables y 24 semilleros) de <i>Virola sebifera</i> (Cumala), no existen en campo de acuerdo a las coordenadas UTM declaradas en el Plan Operativo (...)».</p> <p>9.4. Operaciones de Aprovechamiento</p> <p>9.4.2. Movilización de volúmenes de madera</p> <p>«[N]o existe labores de aprovechamiento forestal ni existen los árboles declarados en el Plan Operativo; por lo tanto, se determina que el volumen movilizados de 3801,950 m³ rollizos (...) reportados en el balance de extracción, no se encuentran justificado en campo dado que proviene de árboles no autorizados para su aprovechamiento y de áreas no autorizadas».</p> <p>9.10 Análisis de las gravedad del daño</p> <p>«[L]a existencia de un volumen maderable de 3801,950 m³ correspondería al aprovechamiento no autorizado de aproximadamente 841 árboles no autorizados (...)</p> <p>[L]a tala, extracción o aprovechamiento de los árboles sin autorización ha implicado la degradación de 29,435 ha de cobertura boscosa».</p>	<p>3801,950 m³ (que implica la degradación de 29,435 ha de cobertura boscosa).</p>
5	<p>Predio Rústico «La Pampa» de Zoila Ahanuari Monteluis</p> <p>Permiso n.° 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-092 (5 de setiembre de 2017)</p>	<p>Informe de Supervisión n.° 364-2017-OSINFOR/08.1.2 (18 de diciembre de 2017), comunicado a la Gerencia de la ARA Loreto con oficio n.° 474-2018-OSINFOR/08.2.2 de 16 de mayo de 2018 (apéndice n.° 13)</p>	<p>8. Resultados</p> <p>«Durante la supervisión, no existe indicios de haberse realizado el censo comercial en el área supervisada (...) es decir, no existen los árboles aprovechables y semilleros con placas y/o pintura que los identifique como tal, además que concuerden con los datos de coordenadas, diámetro, altura y especies declaradas en el Plan de Manejo, asimismo no existen operaciones de aprovechamiento, tales como operaciones de corta, arrastre, acopio y transporte, ni vías de acceso, ni señalización de linderos y vértices, en tanto no resulta factible realizar el análisis comparativos de los resultados (...)</p>	<p>3750,881 m³ (que implica la degradación de 29,015 ha de cobertura boscosa)</p>

		<p>9. Análisis «Mediante Informe Técnico n.° 014-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV se detalla los resultados de la inspección ocular al Plan Operativo, realizado (...) por el bachiller Lion Máx Armas Vela quien supuestamente evaluó 20 árboles; sin embargo, durante la supervisión se constató que no existen indicios ni evidencias de haberse realizado el censo comercial, no existen los árboles aprovechables y semilleros; no existen indicios ni evidencias de linderos, vértices, fajas de orientación, ni de las vías de acceso, principales y secundarias, ni trochas dentro del área del Plan Operativo, es decir, dicho documento carece de veracidad».</p> <p>9.4 Censo Comercial «Se evaluó 88 individuos aprovechables y 12 semilleros correspondiente a la especie <i>Virola sebifera</i> (Cumala); sin embargo, durante el recorrido no se evidenció existencia de indicios de censo forestal (linderos, censo de árboles, señalización de vértices) y operaciones de aprovechamiento (corta de árboles) caminos, vestigios de extracción o arrastre de los fustes comerciales, patios de trozas y/o acopio en el área del Plan Operativo.</p> <p>9.5 Operaciones de aprovechamiento «Teniendo en cuenta el reporte del balance de extracción (...), este no guarda relación con los resultados encontrados en campo, toda vez que no se evidenció tocones que justifican la movilización que reportan dicho balance. En tanto, los 3750,881 m³ de producto maderable, correspondiente a las especies aprobadas movilizadas, provienen de individuos distintos a los autorizados (...).».</p> <p>9.10 Análisis de las gravedad del daño «[S]e estima que los 3750,881 m³ de volumen no autorizados corresponderían a 829 árboles no autorizados (...) el cual implica la degradación de 29,015 ha de cobertura boscosa, afectados por el aprovechamiento forestal sin criterios de sostenibilidad alterando su estructura, efecto que perjudicó a la vegetación acompañante, a los hábitats de especies de fauna silvestre conformados y a los servicios ambientales que brinda, en un grado tal, que la regeneración en condiciones naturales de las funciones ambientales del área afectada, demandará un periodo similar al tiempo mediante el cual la especie aprovechada alcance el estado de aprovechable».</p>	
Total de madera extraído ilegalmente al amparo de los permisos forestales irregularmente otorgados		15 740,942 m³	

Fuente: Informes de supervisión emitidos por Osinfor resultante de la supervisión realizada en las áreas de los permisos forestales. Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse, a partir de las acciones de supervisión realizadas por el Osinfor quedó evidenciado: i) que, los recursos forestales declarados en los Planes Operativos vinculados a los permisos forestales otorgados por la OD Ucayali, no existían en campo; y, pese ello el señor **Lion Máx Armas Vela** elaboró informes técnicos reportando la conformidad y recomendado la aprobación del mencionado documento de gestión; situación que permite inferir que se insertó información carente de veracidad para favorecer el otorgamiento del permiso forestal; ii) que, pese a la inexistencia de árboles aprovechables en los predios privados materia de los permisos forestales otorgados, se reportó la extracción e inmovilización de madera de dichas áreas, situación

ACORDADO

JEFE DE COMISION

Comisión Regional de Loreto

JEFA DE AREA

“ ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL ”

08 ENE. 2020

LUZ PEZO VELA

C.P. 17998 - R.C. N° 353-2019-CG

incongruente que permite inferir que estos recursos proceden de otras zonas boscosas y que los permisos irregularmente otorgados fueron utilizados para dicha finalidad, permitiendo la extracción ilegal de 15 74, 942 m³ de madera y daño a la cobertura boscosa de la región Loreto.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley n.° 29763, vigente desde el 1 de octubre de 2015.

Artículo 19°. Competencia regional forestal y de fauna silvestre

«El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley y su reglamento y los lineamientos aprobados por SERFOR:

- Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.
- Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales (...)

Artículo 44°. Lineamientos generales de manejo forestal

«Se entiende por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la provisión sostenible de servicios de conservación de la diversidad biológica y el ambiente (...).

Artículo 45°. Formulación de planes de manejo forestal

«Los planes de manejo consideran la descripción de las características y el estado actual del recurso o recursos aprovechables; los objetivos de corto, mediano y largo plazo; la descripción y sustento del sistema de regeneración elegido, basado en evaluaciones poblacionales de los recursos sujetos a aprovechamiento; la intensidad y tipos de sistemas de aprovechamiento; las prácticas necesarias para garantizar la reposición de los recursos aprovechados; los impactos sobre el ecosistema y las correspondientes medidas de prevención y mitigación. Se incluye información que permita ubicar con precisión las áreas y recursos objeto de manejo, empleando instrumentos como sistemas de posicionamiento global u otros, entre otros aspectos que establezca el reglamento».

Artículo 69°. Otorgamiento de aprovechamiento forestal en predios privados

«La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación (...).

Reglamento Para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, vigente desde el 1 de octubre de 2015.

Artículo 54°. Plan de Manejo Forestal

«El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda».

Artículo 88°. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados

«El aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requiere de un permiso otorgado por la autoridad regional de flora y fauna silvestre (...)

La autoridad regional de flora y fauna silvestre evalúa en un plazo de sesenta días calendario la solicitud para otorgar el permiso forestal previa inspección ocular, en los casos donde se solicite aprovechamiento de madera. La inspección ocular la realiza directamente la autoridad forestal y de fauna silvestre o, a través de un regente forestal »

- Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE de 26 de agosto de 2016.

5.1. Definiciones:

«Para los propósitos del documento se aplican las siguientes definiciones:

y. **Inspección ocular.** Actividad o procedimiento consistente en verificar en campo la veracidad de la información contenida en el plan de manejo forestal»

5.3. Consideraciones Generales

5.3.1 Entidades involucradas en la ejecución de inspecciones oculares bajo responsabilidad.

«Actúan como entidades para ejecución de inspecciones oculares:

a. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre en el ámbito territorial de su competencia realiza las inspecciones oculares a los Planes de Manejo con fines maderables previos a su aprobación, bajo responsabilidad de ejecutarlo en el periodo máximo aprobación de dichos planes. Son considerados como autoridad regional de flora y fauna silvestre:

El Gobierno Regional donde ha concluido el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (...)

6.4.3. Elaboración del informe técnico

El informe de inspección ocular, dependiendo de la evaluación realizada podrá ser:

- Favorable: recomendando se expida la resolución de aprobación del plan de manejo forestal conforme a la modalidad de aprovechamiento que corresponda.
- Con observaciones subsanables: recomendando se notifique a efectos que se reajuste o reformule el plan de manejo forestal en un plazo no mayor de 30 días calendario, debiendo ser justificado (...)
- Desfavorable: recomendando se expida la resolución de denegación, cuando se evidencie la inexistencia de más de 10% de los árboles seleccionados para la inspección».

Estos hechos permitieron la extracción ilegal de 15 740,942 m³ madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto y se produjo debido a que el personal de la OD Ucayali, sin observar las disposiciones legales de su función pública, emitió informes técnicos con información carente de veracidad respecto a la ejecución de la inspección ocular y respecto a la conformidad de los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados con el objeto de sustentar su aprobación y el otorgamiento de permisos forestales que fueron utilizados para fines ilícitos.

La persona comprendida en los hechos no presentó sus comentarios pese a tener conocimiento de la desviación de cumplimiento conforme a la cédula de comunicación que se adjunta en el apéndice n.° 2. Pese a ello, se procedió a evaluar su actuación (apéndice n.° 3), donde se concluye que no se desvirtúan los hechos observados, considerando la participación del auditado, conforme se describe a continuación:

2. Llon Max Armas Vela, identificado con DNI n.° 45174482, personal de la Oficina Desconcentrada de Ucayali de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto a cargo del servicio de control y vigilancia de recursos forestales y de fauna silvestre, período de 10 de febrero al 1 de septiembre de 2017 según ordenes de servicio n.°s 143, 405, 1084 y 1475 de 10 de febrero, 16 de marzo, 13 de junio y 18 de julio de 2017, respectivamente (**apéndice n.° 14**), por cuanto, sin observar las disposiciones legales de la función pública encomendada (controlar la protección de los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible), emitió informes técnicos con información carente de veracidad respecto a la ejecución de la inspección ocular y respecto a la conformidad de los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados con el objeto de sustentar su aprobación y el otorgamiento de permisos forestales que fueron utilizados para extraer ilegalmente madera de zonas no autorizadas; situación que permitió la extracción ilegal de **15 740,942 m³** madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto.

Es de precisar que, si bien el citado profesional se encontraba vinculado a la Entidad mediante un contrato de locación de servicios; también es verdad que, según las definiciones básicas contenidas en la novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República (Ley n.° 27785), es servidor o funcionario público todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las Entidades y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades; habiéndose evidenciado en el caso concreto que el auditado ha desempeñado sus labores en consonancia con una función pública a cargo de la Entidad, cual es, el control del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

De esa manera trasgredió el artículo 19°, 44°, 45° y 69° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley n.° 29763) y los artículos 54° y 88° de su Reglamento (Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI) que regula las competencias de los gobiernos regionales en materia forestal, los lineamientos y formulación de planes de manejo forestal y el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados; y, los numerales 5.1, 5.3.1, 6.4.3 de los Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables (aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE de 26 de agosto de 2016) que regula la finalidad de la inspección ocular, las entidades involucradas y las formalidades de la elaboración del informe técnico resultante.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los términos de referencia de las órdenes de servicio n.°s 143, 405, 1084 y 1475 de 10 de febrero, 16 de marzo, 13 de junio y 18 de julio de marzo de 2017 (**apéndice n.° 14**), respectivamente, cuyos numerales 2, 5, y 5.11 establecieron que el servicio del auditado consistía en controlar, monitorear y evaluar las actividades que se desarrollan en el ámbito regional, en los puestos de vigilancia y zona de influencia y emitir informes técnicos especializados; precisando que el lugar de ejecución es el puesto de Control y Vigilancia de Juancito (Sarayacu, provincia de Ucayali) y en la Oficina Desconcentrada del Distrito. Igualmente, incumplió los principios y deberes previstos en el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815) cuyo artículo 6° establece que el servidor público tiene el deber de: «2) Probidad: actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; 4) Idoneidad: Entendida como la aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública; y, 5) Veracidad: Se expresa con autenticidad en las

relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos».

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el procedimiento de los permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada otorgados por la Oficina Desconcentrada Provincial de Ucayali de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto se evidenció: i) que, se otorgaron diferentes permisos forestales en predios privados de la provincia de Ucayali - región Loreto, sobre la base de informes técnicos en el que se reportaron la ejecución de inspecciones oculares a los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados, emitiéndose opinión favorable sobre su contenido y para su aprobación; ii) que, como resultado de la supervisión efectuada por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre en las áreas de los permisos forestales otorgados, se verificó que la información contenida en los Planes de Manejo Forestal carecían de veracidad, al comprobarse en campo la inexistencia de los árboles aprovechables declarados en el documento; desvirtuándose de esta manera lo reportado en los informes técnicos elaborados por personal de la Oficina Desconcentrada de Ucayali; iii) que, pese a la inexistencia de árboles en las áreas de los permisos forestales, Osinfor identificó reportes de extracción y movilización de recursos forestales procedentes de dichas áreas, situación incongruente que permite inferir que fueron extraídos de áreas no autorizadas amparados por los permisos forestales irregularmente otorgados.

Los hechos expuestos contravienen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley n.° 29763) y el Reglamento para la Gestión Forestal (aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI) que regulan la formulación de planes de manejo forestal y los permisos forestales en predios privados; asimismo, los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la Aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con Fines Maderables (aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE) donde se define el concepto y finalidad de una inspección ocular a Planes de Manejo Forestal y se regula el procedimiento y formalidades para su ejecución. Estos hechos permitieron la extracción ilegal de 15, 740.942 m³ madera y daño en la cobertura boscosa de la región Loreto y se produjeron debido a que el personal de la Oficina Desconcentrada de Ucayali, sin observar las disposiciones legales de su función pública, emitió informes técnicos con información carente de veracidad respecto a la ejecución de la inspección ocular y respecto a la conformidad de los recursos forestales aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal presentados por los administrados con el objeto de sustentar su aprobación y el otorgamiento de permisos forestales que fueron utilizados para fines ilícitos.

(Observación n.° 1)

2. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC ha incidido en la disposición legal que establece las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República.

(Aspecto Relevante n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional de Loreto

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargadas de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Loreto, para que inicie las acciones legales contra el servidor comprendido en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional de Loreto:

2. Disponer que la Gerencia General Regional en coordinación con la nueva Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre implementen disposiciones internas para establecer de manera específica los mecanismos y procedimientos de control pertinentes dentro del procedimiento de otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos forestales en predios privados, a fin de identificar y evitar actuaciones fraudulentas dentro de esta; para lo cual, además, se debe considerar el reforzamiento de la capacidad logística de las Oficinas Desconcentradas con recursos suficientes para la ejecución de las inspecciones oculares y con instrumentos digitales de geolocalización que permitan a los superiores jerárquicos monitorear en tiempo real las actividades de campo del personal a cargo de las inspecciones oculares a través de dispositivos que dispongan de un GPS (*Global Positioning System*).

(Conclusión n.° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2 Fotocopia autenticada de las cédula de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de la responsabilidad de la persona comprendida en los hechos.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 006-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV de 16 de marzo de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Jefatural n.º 010-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI de 16 de marzo de 2017, que aprueba el plan operativo y permiso de aprovechamiento forestal en predios privados, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-002, otorgado por la oficina desconcentrada de Ucayali de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Olguer Mori Sajami propietario del predio rústico «Fundo Omar».
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 011-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV de 3 de abril de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Jefatural n.º 017-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI 3 de abril de 2017, que aprueba el plan operativo y permiso de aprovechamiento forestal en predios privados, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-005, otorgado por la oficina desconcentrada de Ucayali de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Fernando Javier Campos Salles propietario del predio rústico «Parcela n.º 32».
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 014-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV de 25 de abril de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, resolución jefatural Resolución Sub Directoral n.º 024-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI de 25 de abril de 2017, que aprueba el plan operativo y permiso de aprovechamiento forestal en predios privados, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-008, otorgado por la oficina desconcentrada de Ucayali de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto al señor Tercero Trigozo Cuelles propietario del predio rústico «Fundo Dos Hermanos».
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 013-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV de 25 de abril de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, Resolución Sub Directoral n.º 025-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI de 25 de abril de 2017, que aprueba el plan operativo y permiso de aprovechamiento forestal en predios privados,

relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-009, otorgado por la oficina desconcentrada de Ucayali de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto a la señora Carmen Lulú Torres Carranza propietaria del predio rústico «Selva Alegre».

Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Informe técnico n.º 086-2017-GRL-GGR-ARA-CDPARA-UCAYALI/LLMAV de 5 de setiembre de 2017, de evaluación del plan operativo e Inspección ocular, resolución jefatural Resolución Sub Directoral n.º 122-2017-GRL-GGR-ODPARA-UCAYALI de 5 de setiembre de 2017, que aprueba el plan operativo y permiso de aprovechamiento forestal en predios privados, relacionados con el Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-092, otorgado por la oficina desconcentrada de Ucayali de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto a la señora Zoila Ahuanari Monteluis propietaria del predio rústico «La Pampa».

Apéndice n.º 9 Informe de supervisión n.º 232-2017-OSINFOR/08.1.2 de 29 de setiembre de 2017, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-002, comunicado a la OD Ucayali con oficio n.º 251-2018-OSINFOR/08.2.2 de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.º 10 Informe de supervisión n.º 235-2017-OSINFOR/08.1.2 de 29 de setiembre de 2017, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-005, comunicado a la OD Ucayali con oficio n.º 275-2018-OSINFOR/08.2.2 de 23 de abril de 2018.


Apéndice n.º 11 Informe de supervisión n.º 368-2017-OSINFOR/08.1.2 de 21 de diciembre de 2017, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-008, comunicado a la OD Ucayali con oficio n.º 374-2018-OSINFOR/08.2.2 30 de abril de 2018.

Apéndice n.º 12 Informe de supervisión n.º 292-2017-OSINFOR/08.1.2 de 7 de noviembre de 2017, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-009, comunicado a la OCI del Gobierno Regional de Loreto con oficio n.º 851-2018-OSINFOR/08.2.2 de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.º 13 Informe de supervisión n.º 364-2017-OSINFOR/08.1.2 de 18 de diciembre de 2017, resultante de las acciones de supervisión realizados por el Osinfor al Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados n.º 16-LOR-CON/PER-FMP-2017-092, comunicado a la Gerencia de la ARA Loreto con oficio n.º 474-2018-OSINFOR/08.2.2 de 16 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de las ordenes de servicios n.°s 0000143, 0000405, 0001084 y 001475, de 10 de febrero, 16 de marzo, 13 de junio y 18 de julio de 2017 respectivamente; y sus referidos términos de referencia.


Belén, 30 de septiembre 2019


Natalia Freitas Vásquez
Jefe de comisión


Norberto Flores Rojas
Supervisor de comisión


Abog. Renzo Jonathan Torres Medina
Abogado
Registro CAL n.° 57054

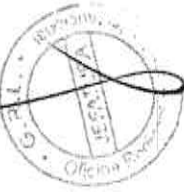
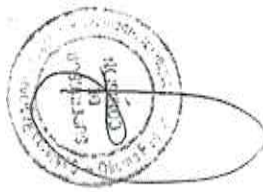
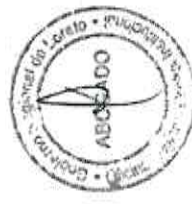



Juvenal Iván Carmona Vera
Jefe del Órgano de Control Institucional



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones n.º	Presunta responsabilidades				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Civil (*)	Penal (*)	
			Competencia										
									Entidad (*)		PAS (*)		
1	Lion Max Armas Vela	45174482	Personal técnico de la Oficina Desconcentrada de Ucayali - ARA Loreto	10 de febrero de 2017	5 de setiembre de 2017	Personal contratado por locación de servicio	Calle Paca n.º 117 Orellana, Vargas Guerra, Ucayali-Loreto	1	16/03/2017 al 05/09/2017				x





COPIA

OFICIO N° 009-2020-GRL-OCI

Señor
Elisbán Ochoa Sosa
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto
Presente.



- Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 032-2019-2-5345.
- Referencia : a) Oficio n.° 0357-2019-GRL/OCI de 10 de junio de 2019.
b) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar (Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual este Órgano de Control Institucional dispuso la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Loreto: «Otorgamiento de Títulos Habilitantes para el Aprovechamiento de Recursos Forestales en la Modalidad de Permisos Forestales en Predios Privados con Fines Maderables en la Provincia de Ucayali, Loreto», periodo de 1 de enero de 2017 al 30 septiembre de 2018.

Al respecto, en aplicación del artículo 15°, literal f) de la norma de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento indicado en el asunto, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión, de la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y del desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite a su despacho un ejemplar del citado informe, en un (1) tomo conteniendo 511 folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.3.3 y 7.1.1 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente, a fin de hacer seguimiento de la adopción de las medidas dispuestas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JCV/inflores
Copia
Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Mg. Juvenal Iván Carmona Vera
Jefe del Órgano de Control Institucional